



I

AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
C/ Jorge Juan, 6
28001 MADRID

ASUNTO: INFORME EN RELACIÓN AL ESCRITO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS, PROCEDIMIENTO NÚMERO TD/00008/2017.

REGISTRO DE SALIDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
de SECCION DE ORGANIZACIÓN
0000003176 27/01/2017 13:32:11

Almería a 26 de enero de 2017

Adjunto se remite informe solicitado en relación con la reclamación presenta-
da por D. A. [REDACTED], procedimiento número TD/00008/2017.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR
Fdo: José Fernández Amador

Código Seguro De Verificación:	EBd4YLvrFMqgVvEgoIFAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Fernandez Amador - Diputado Delegado de Personal Y Regimen Interior	Firmado	27/01/2017 09:43:15
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/		



INFORME EN RELACIÓN AL ESCRITO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, PROCEDIMIENTO NÚMERO TD/00008/2017.

Examinado el referido escrito de fecha 10 de enero de 2017; en cumplimiento del art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones vigentes de aplicación, el técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

Primero: La Agencia Española de Protección de Datos se dirige a esta Administración indicando que D. [redacted] interpuso reclamación ante la referida Agencia, por haber sido denegado el derecho de acceso a sus datos personales contenidos en los ficheros de la Diputación de Almería, pudiendo haber sido vulnerado el art. 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Traslada la reclamación al responsable del fichero para que en el plazo de quince días presente las alegaciones que considere convenientes.

Segundo: Consultados los archivos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el indicado reclamante presentó escrito/recurso en la Diputación Provincial de Almería, el 2 de diciembre de 2015. En dicho escrito manifestaba que el día 23 de junio de 2015 había recibido del SAT notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago, cuya copia adjuntaba, por la cantidad de 56,95 €; deuda de la Junta de Andalucía del concepto "asistencia sanitaria".

El interesado alegaba que no había recibido comunicación alguna de la deuda con anterioridad. Por lo que se consideró el escrito como un recurso contra la notificación de la providencia de apremio, y que el motivo de oposición es el apartado c) del art. 167.3 de la Ley General Tributaria: Falta de notificación de la liquidación. El escrito fue remitido a la Agencia Tributaria de Andalucía, Coordinación Territorial de Almería, en fecha 16 de diciembre de 2015; consta sello de recepción de la Junta de Andalucía de fecha 11 de enero de 2016. El escrito fue remitido de conformidad con la Base Tercera del Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993, entre la Diputación Provincial de Almería y la Junta de Andalucía, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues la competencia de la resolución de recurso es de la Junta de Andalucía.

Tercero: Revisado el escrito que se remitió a la Junta de Andalucía, en el solicito del escrito, el interesado manifiesta que ejerce el derecho de acceso a los registros y archivos de la Administración Pública actuante sobre el procedimiento y que ejerce el derecho de acceso sobre sus Datos de carácter personal de conformidad con los artículos que indica, de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto que la desarrolla. Solicita que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.

Cuarto: El Servicio de Administración Tributaria consideró que el escrito es un

Código Seguro De Verificación:	RngyixZY83kkRyqG2vz1iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Jefe Sección Asesoramiento Jurídico Y Relación Contribuyentes	Firmado	25/01/2017 13:20:55
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/		



recurso de reposición contra la notificación de la providencia de apremio, cuya resolución compete a la Junta de Andalucía.

En su caso, la solicitud de "(...) que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso", se interpretó como "indeterminada". De conformidad con el Reglamento de la Diputación de Almería, sobre criterios de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y relación de procedimientos con indicación de los efectos estimatorios o desestimatorios que produce la falta de resolución expresa, publicado en el BOP núm. 215, de 10 de noviembre de 2015 (entonces aplicable), regula en el art. 2 el derecho de los ciudadanos a conocer el estado de tramitación de procedimientos en los que tengan la consideración de interesados y de acceder a la documentación de expedientes en los que tenga la condición de interesados, que puede ser verbal o por escrito según modelo oficial. En el art. 3 se regula el derecho de acceso a archivos y registros. A través de la oficina virtual vía Internet, una vez acreditado ser interesado con su certificado electrónico, puede acceder a los débitos pendientes y datos personales, y en su caso, efectuar el pago.

En resumen, la solicitud relativa a acceso a sus ficheros, además de indeterminada, se realiza en el contexto de un recurso de reposición contra notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago de débito, cuya competencia de resolución corresponde a la Junta de Andalucía. Puesto que no utiliza un modelo o solicitud oficial de la Diputación de Almería, relacionado con el derecho del ciudadano a conocer el estado de tramitación del procedimiento o bien, de obtención de copias del expediente o acceso electrónico al mismo; se consideró que la Junta de Andalucía resolvería sobre todas las cuestiones planteadas.

En ningún caso, la Diputación de Almería ha denegado al reclamante el derecho de acceso de sus datos personales, que como se ha expuesto, han sido obtenidos en aplicación del convenio de recaudación entre Junta de Andalucía y Diputación de Almería, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Quinto: En relación con el procedimiento de recaudación de derechos de ingreso público de la Junta de Andalucía; de conformidad con el convenio, la Diputación de Almería notifica al obligado tributario la providencia de apremio dictada por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Los datos que figuran en la providencia de apremio son los facilitados por la Junta de Andalucía, y son incorporados a nuestro sistema informático de recaudación.

La cesión de datos de carácter personal entre administraciones tributarias se encuentra regulada, entre otras disposiciones legales, en el art. 94 de la Ley General Tributaria, relativo a autoridades sometidas al deber de informar y colaborar, apartado quinto: "La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este

Código Seguro De Verificación:	RngyiXZY83kkRygG2vzliw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Jefe Sección Asesoramiento Jurídico Y Relación Contribuyentes	Firmado	25/01/2017 13:20:55
Observaciones		Página	2/3
*** Verificación		https://cv.dipalme.org/verifirmav2/	



artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es cuanto me cumple informar, salvo superior criterio.

Código Seguro De Verificación:	RngyiXZY83kkRygG2vz1iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Jefe Sección Asesoramiento Jurídico Y Relación Contribuyentes	Firmado	25/01/2017 13:20:55
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/		

